

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

PTC	CAD	MJGA	V6Q
X			



MODIFICA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES AÑO 2013".

VALPARAISO, - 5 JUN. 2014

RES. EX Nº 1511 /

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. Nº 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo Nº 4 de la Sesión Nº 73 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 29 de Julio de 2013; en el Decreto Supremo Nº 131 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta Nº 2.769, de fecha 11 de octubre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; en la Resolución Exenta Nº 1.213, de fecha 06 de mayo de 2014, de esta Subsecretaría; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, acciones de capacitación, tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera, como para ex trabajadores de la industria pesquera, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a alguno de los Programas señalados en el Artículo 46° de la Ley N° 19.518. Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo a este Fondo se financiarán becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el Programa de capacitación y según las reglas que se establecen en el Reglamento.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 73, de fecha 29 de julio de 2013, mediante Acuerdo N° 4, ha aprobado transferir a Sence la suma de hasta \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos) para la implementación del "Programa Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial", de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cumplimiento de este acuerdo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), han celebrado, con fecha 27 de agosto de 2013, Convenio de Transferencia de Recursos, el que ha sido aprobado por medio de Resolución Exenta N° 2.769, de fecha 11 de octubre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y mediante Resolución Exenta N° 8.290 de 2013 por SENCE.

Que, a su vez, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° y 18° del citado Reglamento, y conforme a la transferencia de recursos dispuestos a SENCE, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero ha dictado la Resolución Exenta N° 1.213, de fecha 06 de mayo de 2014, en virtud de la cual se aprueban las Bases Generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, correspondiente al año 2013".

Que, en este contexto, encontrándose abierto el período de postulaciones, los interesados han manifestado al Fondo de Administración Pesquero su preocupación en cuanto a la dilación y costo económico que significa para ellos la obtención de algunos de los documentos que conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de las Bases de procedimiento se requiere presentar, tales como certificado de embarque y copia autorizada de libreta de embarque.

Que, considerando la solicitud efectuada por los interesados en cuanto a simplificar la presentación de dicha documentación, y en tanto esta información puede ser suministrada internamente al Fondo de Administración Pesquero por la Autoridad Marítima, a fin de permitir a los interesados postular y acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las Bases del Programa se ha estimado procedente modificar las referidas bases eliminando la solicitud de entrega de tales documentos, constatando su cumplimiento mediante la información otorgada por DIRECTEMAR.

Que, asimismo, se elimina la solicitud de presentar contrato de trabajo en cuanto ese solo documento no permite constatar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9° N° 1 letra a), razón por la cual sólo se exigirá certificado de permanencia laboral del trabajador en la respectiva empresa, pudiendo el Fondo de Administración Pesquero, en forma interna, constatar o corroborar el cumplimiento de este requisito. Por otra parte, la presente modificación de Bases permite aclarar y esquematizar de mejor forma y para un mejor entendimiento de los interesados, aquellos documentos que deberán acompañar junto a la ficha de postulación al programa.

Que, a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, la autoridad

administrativa se encuentra facultada para rectificar los errores, de referencia y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo; procediéndose de esta forma a rectificar errores de referencia que se han advertido en los artículos 4º y 25º de las Bases Generales de procedimiento aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 1.213 de 2014 de esta Subsecretaría.

Que, por último, resulta del caso modificar el artículo 12º de las citadas Bases a fin de adecuarlo a lo señalado en el artículo 3º del Reglamento aprobado mediante Decreto Nº 131 de 2013 del Ministerio de Economía, en relación a la forma de presentar la postulación por los interesados.

Que, las modificaciones del Programa en los términos anteriormente enunciados, permite el adecuado cumplimiento de los cometidos legales dispuestos para el Fondo de Administración Pesquero, conforme lo establece el artículo 173 de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con estricta sujeción a los principios de igualdad, objetividad y no discriminación respecto de los postulantes, y a los principios de publicidad y transparencia contemplados Ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo Nº 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. Nº 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Nº 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## RESOLUCION

**1. MODIFÍCASE** el inciso 1º del artículo 4º de las Bases Generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, correspondiente al año 2013", aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 1.213 de 2014, de esta Subsecretaría, en tanto la referencia realizada al artículo 14º debe serlo al artículo 16º, quedando éste como a continuación se expresa:

**"Artículo 4º:** Las bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero, ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del País. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del

Fondo de Administración Pesquero, ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, [www.fap.cl](http://www.fap.cl), durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 16°.

La publicación del llamado a postulación al Programa Acciones de Capacitación se practicará en el Diario "La Tercera", una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las respectivas bases del Programa, y a solicitud de las respectivas Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada región".

**2. MODIFÍCASE** el artículo 12° de las Bases Generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, correspondiente al año 2013", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.213 de 2014, de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

**"Artículo 12°:** Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y de forma individual, o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente, mediante Ficha de Postulación acompañada de los documentos señalados en el artículo 13° siguiente.

Cada interesado deberá postular a los cupos correspondientes a la región en donde hubiere desarrollado su actividad, para lo cual se estará a lo señalado en el finiquito respectivo, u otro documento análogo de los enunciados en el artículo 13° b) respecto de los ex trabajadores, y a lo dispuesto en el certificado de permanencia, u otro similar de los dispuestos en el artículo 13° a) respecto de los trabajadores activos.

**3. MODIFÍCASE** el artículo 13° de las Bases Generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, correspondiente al año 2013", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.213 de 2014, de esta Subsecretaría, reemplazándose por el que a continuación se indica:

**"Artículo 13°:** La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación, la cual deberá contener la totalidad de los antecedentes requeridos, debiendo ser completada con letra clara y legible, y firmada por el postulante.

El postulante será responsable de entregar la totalidad de la información requerida. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Los trabajadores del sector pesquero extractivo que se encuentren en la situación prevista en el inciso 2º del Artículo 3º de las presentes bases, deberán señalar en su ficha de postulación de manera clara y específica el título que actualmente detentan, y los cursos requeridos para acceder al título inmediatamente superior, los que para efectos de este programa se considerarán como uno solo.

La Ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

**a. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso**

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Certificado de permanencia laboral, en original, emitido por la respectiva empresa, indicando vigencia del contrato, cargo o labores desempeñadas por el postulante y lugar o región donde presta sus servicios.  
En caso de que los servicios prestados por el postulante, sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además, **un certificado o carta**, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada. Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá ratificar esta información con las respectivas empresas pesqueras de la zona.  
Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o constatar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona, información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 9º N°1 letra a) de las presentes Bases.
3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.  
Este certificado permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 9º N°1 letra b) de las presentes Bases).  
En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Sí el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoque haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito.

4. Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo deberán además adjuntar fotocopia legalizada de su matrícula vigente.

#### **b. Ex Trabajadores de Flota y Plantas de Proceso**

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo. Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial** que acredite que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, en el que conste las labores realizadas, lugar o región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además **otro documento fehaciente** que permita concluir el cumplimiento del requisito; tales como: certificado emitido por la autoridad marítima, fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Asimismo, el postulante deberá presentar **certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a

30 días, no señala la labor desempeñada o el lugar o región en la que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, **un certificado o carta** emitida por la empresa mandante (empresa pesquera) en original, que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona, información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 9° N°2 letras a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad y cesantía del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 9° N°2 letras c) y d) de las presentes Bases).

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito.

4. Los postulantes que deseen además acceder al beneficio de Becas de Estudio para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a) en original, actualizado e indicando el nombre de ambos padres.

b) **Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación**, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el



Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un **certificado emitido por la respectiva Institución Académica**, en original, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un **documento de la empresa** u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, **que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.**

**4. MODIFÍCASE** el artículo 25° de las Bases Generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del "Programa de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, correspondiente al año 2013", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.213 de 2014, de esta Subsecretaría, reemplazándose por el que a continuación se indica:

**"Artículo 25°.-** El pago del beneficio complementario (becas de estudio) antes señalado se efectuará una vez que el beneficiario haya aprobado la acción de capacitación, para lo cual el FAP se remitirá a lo informado por SENCE. Respecto de los beneficiarios que se encuentren en la situación establecida en el inciso segundo del artículo 3° de las presentes bases, se pagará el beneficio una vez que se haya aprobado la totalidad de los cursos que se hubiere adjudicado el postulante.

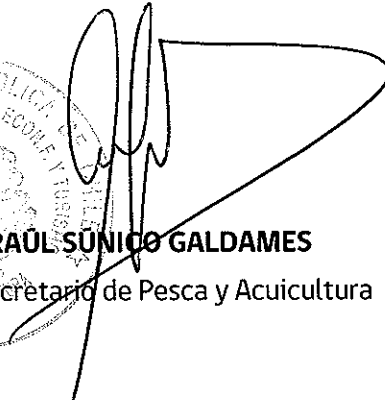
Las causales de extinción del beneficio complementario (becas de estudio) son las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el presente programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el presente programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 6°.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.
- e) Reprobación de la acción de capacitación por parte del beneficiario del Programa, de acuerdo a la normativa SENCE".


**5. MANTÉNGASE VIGENTE** la Resolución Exenta N° 1.213, de fecha 06 de Mayo de 2013, de esta Subsecretaría, en todo aquello no contemplado en las modificaciones que por este acto de aprueban.

6. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECONOMÍA Y FISCALÍA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA